



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE, EL BANCO MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	LUIS ALBERTO VILLALOBOS ORTEGA
EJECUTADO	DALMIRO JOSÉ RODRIGUEZ JAIDAS
RADICACIÓN	47-707-40-89-002-2023-00078-00
FECHA	8 DE MAYO DE 2024

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual solicita el retiro de la demanda, procede el despacho a pronunciarse de fondo previas las siguientes consideraciones.

El artículo 92 del Código General del Proceso señala

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Para el caso que nos ocupa, una vez revisado el expediente, se evidencia que el demandado ya se notificó personalmente de la demanda, e inclusive se encuentra contestada, razón por la cual no procede la figura de retiro de la demanda de conformidad con la norma citada.

En ese sentido no queda otro derrotero que no acceder a la solicitud de conformidad a lo ya expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

Palacio de Justicia, Calle 2ª con Carrera 6ª Esquina.
Santa Ana – Magdalena.
Correo electrónico: j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co





NO ACCEDER a la solicitud de retiro de demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.15
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 09 de MAYO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fb9c080cd34f6cbd2086191869007305ad4ad31e27bf92bf3c55a8d357295a**

Documento generado en 08/05/2024 06:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>